

ACUERDO No. 017/2018

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016; y, 15/2017 de 06 de junio de 2017, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2018-0128-O de 19 de abril de 2018, el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil, una solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismo términos del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 07 de mayo de 2018, aceptó a trámite la solicitud presentada por la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP"; y, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0067-O de 10 de mayo de 2018, ordenó al Gerente General de la compañía, efectuar la respectiva publicación en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, de conformidad al formato establecido por el CNAC;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2018-0093-M de 10 de mayo de 2018, requirió a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP";

Que, con oficio Nro. TAME-TAME-2018-0167-O de 17 de mayo de 2018, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", conforme lo dispuesto mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2018-0067-O de 10 de mayo de 2018, adjuntó el original de la publicación del extracto de la solicitud realizada en la Guía de Justicia del Diario "El Telégrafo" el día 16 de mayo de 2018;

Que, luego de la verificación del cumplimiento de rutas y frecuencias no operadas hacia Galápagos, mediante Acuerdo No. 015/2018 de 21 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), la ruta *Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales*, perteneciente a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP". El plazo de la reasignación es de doce (12) meses, contados a partir de la expedición y notificación del correspondiente Acuerdo, que para el efecto emita la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-AE-2018-0720-M de 22 de mayo de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica, presentó el informe legal; y, con oficio Nro. DGAC-OX-2018-2081-O de 23 de mayo de 2018, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica entregó el informe técnico – económico, respecto de la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”;

Que, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), presentaron sus informes con los criterios técnico – económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2018-013-I de 30 de mayo de 2018, de la Secretaría del CNAC, en el que se manifiesta que si bien existen rutas autorizadas en el permiso de operación de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME en las cuales estadísticamente no se aprecia operaciones regulares; y que, por tanto, no cumple con el parámetro mínimo de “Cumplimiento de Frecuencias” establecido en la Resolución CNAC No. 108/2010, no obstante, por razones de interés público que preserven la continuidad del servicio aéreo regular que brinda la mencionada Empresa Pública a nivel nacional, se recomienda que el Pleno del Organismo renueve parcialmente el permiso de operación doméstico, manteniendo las rutas y frecuencias que sí cumple y retirando las rutas y frecuencias que estadísticamente se comprueba que no han tenido operaciones en el período 2015 al 2017;

Que, el informe unificado mencionado en el considerando anterior, fue conocido por el Consejo Nacional de Aviación Civil como punto 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 5/2018 realizada el viernes 01 de junio de 2018, y luego del análisis respectivo, se pudo determinar que de acuerdo al cumplimiento efectivo de las rutas y frecuencias que actualmente posee la aerolínea, existen algunas rutas y puntos que no están siendo explotados por TAME EP, por tal razón, con sustento en lo establecido en el Art. 114 de la codificación del Código Aeronáutico y en el Art. 50 inciso final del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Organismo resolvió; 1) Acoger el informe unificado No. CNAC-SC-2018-013-I de 30 de mayo de 2018 de la Secretaría del CNAC; 2) Renovar parcialmente el permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, retirando las rutas y frecuencias que no han sido utilizadas, dejando a salvo el derecho de la aerolínea para solicitar a futuro el otorgamiento de rutas y frecuencias, una vez que presente al Organismo un proyecto en el cual especifique una planificación de las operaciones efectivas que pretendiere realizar; y, 3) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

Que, el artículo 114 de la Codificación del Código Aeronáutico señala: *“Las concesiones o permisos de operaciones para empresas ecuatorianas de transporte aéreo público, ya sean de servicio interno o internacional, se otorgarán por un plazo máximo de cinco años, renovables por períodos iguales, siempre que el explotador compruebe, a juicio de la autoridad competente, que el servicio se ha prestado eficientemente y de conformidad con las estipulaciones de la concesión o permiso de operación respectivo...”*;

Que, el artículo 122 del Código Aeronáutico, en su inciso segundo determina: “No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”; no contemplándose la figura de la renovación en la disposición legal citada;

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0116-R de 08 de junio de 2018, el Director General de Aviación Civil delegó al señor Piloto Jorge Enrique Zurita Andrade, como Director Subrogante de la DGAC y su vez Secretario Subrogante del CNAC a partir del 11 de junio de 2018 hasta el 14 de junio de 2018;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil, es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, el artículo 50 inciso final, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, estipula: “...El Consejo Nacional de Aviación Civil se reserva la facultad de renovar un permiso de operación en los mismos términos en que fue otorgado o modificado posteriormente”;

Que, la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043 de 06 de julio de 2017; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR PARCIALMENTE Y MODIFICAR a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP”, a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea” el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Quito – Guayaquil – Quito, hasta 69 frecuencias semanales;
- Quito – Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;

- Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 5 frecuencias semanales;
- Quito – Baltra – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;
- Quito – Cuenca – Quito, hasta 22 frecuencias semanales;
- Quito – Loja – Quito, hasta 22 frecuencias semanales;
- Quito – Manta – Quito, hasta 21 frecuencias semanales;
- Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 15 frecuencias semanales;
- Quito – Coca – Quito, hasta 20 frecuencias semanales;
- Quito – Esmeraldas – Quito, hasta 14 frecuencias semanales;
- Quito – Santa Rosa – Quito, hasta 21 frecuencias semanales;
- Quito – Salinas – Quito, hasta 3 frecuencias semanales;
- Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta 7 frecuencias semanales;
- Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta 19 frecuencias semanales;
- Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta 3 frecuencias semanales; y,
- Guayaquil – Loja – Guayaquil, hasta 11 frecuencias semanales;

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, a los 12 meses de vigencia del presente Acuerdo, si no se observa el nivel exigido se le llamará a Audiencia Previa de Interesados conforme lo establecido en el Art. 122 del Código Aeronáutico codificado.

La reasignación provisional de la ruta *Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales*, a la compañía AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. (LATAM AIRLINES ECUADOR), tendrá un plazo de duración de doce (12) meses contados a partir de la expedición y notificación del Acuerdo que emita la Dirección General de Aviación Civil, en consecuencia, con por lo menos sesenta días antes de la fecha de vencimiento del plazo, y de conformidad con lo establecido en los dos últimos incisos de la Disposición General Novena del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR “TAME EP” tiene derecho a solicitar al Consejo Nacional de Aviación Civil la restitución de la mencionada ruta y frecuencias reasignadas, siempre que demuestre la capacidad de operar las mismas. Caso, contrario, el CNAC se reserva el derecho de renovar al operador o revertirlas al Estado, previa convocatoria a Audiencia Previa de Interesados, de conformidad con el Art. 122 del Código Aeronáutico.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves: Airbus A-319, Airbus A-320, Embraer 170, Embraer 190 y ATR-42 500.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 22 de junio de 2018.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea", se encuentra ubicado en el aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito y como sub-base la ciudad de Guayaquil.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito en las oficinas principales situadas en la Av. Amazonas N24-260 y Av. Colón.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones No. 224/2013 y 284/2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registren las aerolíneas, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por

parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el nuevo sistema SEADACWEB.

“La aerolínea”, deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria. Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) días de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier Corte, Juzgado o Tribunal de Justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con en el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, el mismo que podrá ser acumulado por dos años.

ARTÍCULO 8.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 4, 5, y 7 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 121, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico, en tal virtud no obstante de la renovación del permiso de operación “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en la que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación

del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 11.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Acuerdo No. 028/2013 de 19 de abril de 2013, modificado con Acuerdos No. 003/2016 de 29 de enero de 2016; y, No. 15/2017 de 06 de junio de 2017, los mismos que quedarán sin efecto una vez que entre en vigencia el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 12.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 13.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.

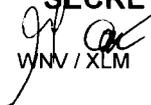
Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 15 JUN 2018



Magister Jessica Atomía Méndez
**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Jorge Enrique Zurita Andrade
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

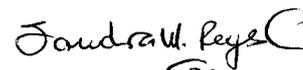


WNV / XLM

En Quito, a 15 JUN 2018 NOTIFIQUE el contenido del Acuerdo No. 017/2018 a la EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP", por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 3629, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Jorge Enrique Zurita Andrade
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE



15/JUN/2018

12:34

"TAME EP."